



Seis (6) de octubre de 2020.

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: VICENTE JESÚS IGUARAN QUINTERO
DEMANDADO: LEONOR PUSHAINAE Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 44001310300220200006000

AUTO

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 102 del 29 de septiembre de los cursantes, mediante la Plataforma Justicia XXI web y además publicado en el micrositio que este despacho tiene en el página web de la rama judicial, no obstante, mediante constancia secretarial, se informa que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante sin que está subsanara la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse.

No obstante mediante escrito recibido el 05 de los cursantes en el correo de este despacho, el profesional del derecho a quien la parte demandante otorgo poder solicita *“el retiro de la demanda en comento, tal y como lo ordena el art 92 del código general del proceso.”* Sin embargo de es recordar que en el auto que se citó en líneas anteriores no se le reconoció personería para actuar en el proceso de marras, por lo que se negará la solicitud de retiro y en su lugar rechazara la demanda de la referenciada conforme con lo expuesto en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al retiro de la demanda deprecado y en su lugar RECHAZARLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
Jueza

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1daf63064e400f4b9dd39751c5fdbdef334ff8dfc790fb3d12da5685d1d91e1f

Documento generado en 06/10/2020 02:26:44 p.m.